



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, diputados al Congreso de la Ciudad de México **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** y **RICARDO RUBIO TORRES**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado A Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1, y apartado D incisos a) y f) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, y 5 fracción I de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y HUMANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo que nos permitimos hacer en los siguientes términos:

El artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que las iniciativas que se presenten a este Poder Legislativo, deben satisfacer diversos elementos, los que a continuación se presentan en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma política de la Ciudad de México, a partir de los cambios que el Congreso de la Unión hizo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 20 de enero de 2016, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del mismo año, creó un



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



nuevo paradigma sobre el estatus jurídico de la capital de la República Mexicana, si bien no como Estado, sí como un híbrido que dio lugar a una entidad federativa, dotada de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, organización política y administrativa, si, única en sus características, con un amplio catálogo de derechos humanos y los medios jurisdiccionales para su efectividad, y el mandato a todas las autoridades de la Ciudad de México de respetarlos y garantizarlos hasta el límite de los recursos económicos de que dispongan.

Muestra de la importancia que el Constituyente originario le dio a los derechos humanos en la Constitución Política de la Ciudad de México, está en el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Carta Magna Local, que señala, que la protección de los derechos humanos es el fundamento de dicha Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos, y precisa que la Ciudad de México asume como principios el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, **el desarrollo económico sustentable y solidario** con visión **trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza**, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, **la inclusión**, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

En este contexto, en el **TÍTULO TERCERO** de la Carta Magna Local, relativo al **DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD**, se inserta el **CAPÍTULO DEL DESARROLLO Y PLAEACIÓN DEMOCRÁTICA**, en el que encontramos el artículo 17, relativo al **bienestar social y economía distributiva**, y en cuyo apartado B –**De la política económica**- párrafos 1 y 10, se señala que la política económica tendrá como **objetivo** el



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad, y **la Ciudad de México podrá contar con las instituciones e instrumentos financieros, que requiera, para el desarrollo económico y social**, de acuerdo a las leyes en la materia.

El desarrollo económico es transversal en muchos temas, áreas y materias, que comprende no sólo acciones a realizar por el Gobierno de la Ciudad, sino derechos de los capitalinos en lo individual y de forma colectiva frente a la autoridad, cuya realización beneficiaría a la colectividad de la ciudad de México en aspectos relacionados con el derecho al trabajo, a la vivienda, deporte, cultura, negocios, educación, emprendimiento y desarrollo social.

Es precisamente la Constitución Política de la Ciudad de México la que contempla los aspectos señalados en el párrafo anterior.

El primer ejemplo lo encontramos en el **artículo 10**, relativo a la **Ciudad Productiva**, los **apartados A** denominado **Derecho al Desarrollo Sustentable**, B del **Derecho al Trabajo** y, D sobre la **Inversión Social Productiva**, donde se señala que toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, dejando a las autoridades la tarea de impulsar la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



habitantes, y asignando al Gobierno de la Ciudad de México, el deber de establecer programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad.

El Segundo ejemplo lo encontramos en el artículo 17, titulado **Bienestar social y economía distributiva**, en cuyo apartado **B**, sobre **Política Económica**, el párrafo 8 prescribe que la Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

El tercer ejemplo lo encontramos en el artículo 53, relativo a las **Alcaldías**, en cuyos apartados **A** sobre **la integración, organización y facultades de las alcaldías**, el **párrafo 12** fracción **VIII**; **B**, **De las personas titulares de las alcaldías**, en el párrafo **3**, inciso **a**), sobre las **Facultades Exclusivas** de las alcaldías, en materia de **Desarrollo económico y social**, se señala que las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materias desarrollo económico y social, con atribuciones para ejecutar en su demarcación territorial, programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México; diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial; y presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que benefician a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Por cuanto hace a los beneficios colectivos, el artículo **59, De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes**, en el apartado **A**, relativo al **Carácter jurídico**, y el apartado **F**, relativo al **Derecho al desarrollo propio**, señala que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Y respecto de las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, tales como el comercio en vía pública, se reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de su cultura autosuficiencia y desarrollo económicos, y tendrán derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable.

a) Planteamiento del problema que pretende resolver la iniciativa.

Hoy día, ahora las acciones de las autoridades de la Ciudad de México, derivadas del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, e materia de fomento al desarrollo económico, su impulso y fortalecimiento, así como el otorgamiento de créditos para vivienda, entrega de recursos a beneficiarios de programas sociales y de gobierno, apoyos económicos y financiamiento a diversos sectores, se han soportado en los recursos obtenidos por ingresos propios y federales, es decir, con presupuesto público, con recursos fiscales, pues no existe una fuente de captación de recursos distinta, como pudiera ser el capital de los ahorradores de la Ciudad de México, pues no existe un banco o institución financiera y de crédito que permita esta captación de



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



recursos y preste o financie la compra de vivienda, inmuebles, vehículos particulares y de transporte público, entre otros, así como para invertir en negocios en aquellos casos en que los particulares quieran contribuir al desarrollo económico de la capital de la República.

Diversas normas prevén la posibilidad de que se otorguen créditos, financiamiento, y apoyos económicos a particulares con diferentes propósitos, sin que estos recursos se concentren en una sola área, oficina o institución, y menos existe un trámite homogéneo para tener acceso a tales recursos, y en el peor de los casos, si en decreto de presupuesto no se destinaron recursos para los fondos o fideicomisos creados con determinado objeto, no hay manera de tener acceso a recursos económicos, y muchas veces los particulares piden, no que se les regale el dinero, sino que se les financie la adquisición de determinados muebles u objetos, como el gremio del transporte, a quien se le exige renovar sus unidades cuya vida útil ha concluido y muchos de ellos no cuentan con el recurso, y dinero del fideicomiso respectivo no es suficiente para todos los que deben hacer la renovación de sus unidades.

La Ley de Vivienda para la Ciudad de México prevé:

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

VIII. BENEFICIARIOS: Los sujetos favorecidos por un apoyo social o subsidio, para una acción habitacional o de un crédito para una vivienda;

XIII. CRÉDITO DE VIVIENDA: Son los préstamos que se conceden con la finalidad de adquirir suelo, construir, rehabilitar, mejorar y ampliar, complementar o adquirir una vivienda;

Artículo 13.- El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

X. Otorgar crédito de manera individual o colectiva a los miembros de las organizaciones sociales, cooperativas de vivienda y asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a las Reglas de Operación del mismo; y

Artículo 56.- En la Ciudad de México, existen pueblos originarios, barrios y comunidades de indígenas residentes, por lo que los Programas de vivienda, contemplarán lo siguiente:

VII. Para el financiamiento de vivienda para la población indígena, se deberán aplicar esquemas de crédito y subsidio específicos, de acuerdo a su situación económica o social.

Artículo 78.- Los beneficiarios de créditos otorgados por el Instituto deben cumplir los siguientes requisitos:

c) Los propietarios de vivienda sólo podrán solicitar crédito para las acciones destinadas a la rehabilitación, la ampliación y/o mejoramiento;

La Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal señala:

Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo

III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Artículo 12.- Acciones de fomento

VIII. Acciones que aseguren la igualdad entre sectores y las Sociedades Cooperativas en el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública; y

Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México prescribe



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

III. Crear programas institucionales de promoción, financiamiento, formación de redes de colaboración, promoción de espacios de investigación, implementación de herramientas y mejora regulatoria para el desarrollo de las industrias en la Ciudad de México;

V. En coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva y la investigación y desarrollo tecnológico en las micro, pequeña y mediana empresas;

Artículo 17.- Los instrumentos podrán ser de mejora regulatoria, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación, de conformidad con lo siguiente:

II. Los instrumentos financieros facilitarán el acceso al financiamiento en coordinación con instituciones financieras nacionales y extranjeras, así como organismos gubernamentales creados para esos fines;

Artículo 33.- Los incentivos que se otorguen podrán consistir en:

IV. Financiamiento público directo o indirecto a empresas o proyectos de inversión estratégicos;

Artículo 38.- La Secretaría propiciará la creación, el desarrollo y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente de aquellas que pertenecen a los sectores estratégicos de la economía de la Ciudad de México por medio de las siguientes acciones:

III. Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;

VI. Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente para las que cuenten con potencial



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



exportador o que exportan directa o indirectamente al producir partes y componentes de bienes exportables;

VII. Promover programas o esquemas de financiamiento diferenciado por tamaño de empresa, pertenencia a un sector estratégico o actividad económica, ubicación en un Área de Desarrollo Económico (ADE) o Área de Gestión Estratégica (AGE) o generación de empleos;

XIII. Diseñar, implementar y/o promover programas o esquemas de financiamiento adecuados, asequibles, oportunos y suficientes que les permita capitalizarse y expandirse;

La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y sustentable de la Ciudad de México dispone:

Artículo 60.- El Gobierno de la Ciudad de México, difundirá los programas, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.

Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

III. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado;

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal prescribe:

ARTÍCULO 71 Bis 1.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 72.-La Secretaría promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos a quienes:

I. Adquieran, instalen y operen las tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen las acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal, o prevenir y reducir el consumo de agua o de energía, o que incorporen sistemas de recuperación y reciclamiento de las aguas de desecho o que utilicen aguas tratadas o de reúso para sus funciones productivas, de conformidad con los programas que al efecto se establezcan;

II. Realicen desarrollo tecnológico y de innovaciones viables cuya aplicación demuestre prevenir o reducir las emisiones contaminantes, la producción de



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



grandes cantidades de residuos sólidos urbanos, el consumo de agua o el consumo de energía, en los términos de los programas que al efecto se expidan;

III. Integren organizaciones civiles con fines de desarrollo sustentable, que acrediten su personalidad jurídica ante la Secretaría;

IV. Lleven a cabo actividades que garanticen la conservación sustentable de los recursos naturales, y

V. Desarrollen infraestructura y equipamiento, así como de edificaciones que en su diseño de concepto incorporen criterios de sustentabilidad;

Como puede advertirse, las referidas disposiciones legales prevén el otorgamiento de créditos y financiamiento a particulares para diversos propósitos, pero con un denominador común, adquirir bienes, invertir en negocios, y en general, crear riqueza o atender una necesidad primordial, relacionada con el desarrollo económico o social, cuyos recursos salen de las arcas públicas, del presupuesto de la Ciudad de México, y no de otras fuentes como pudiera ser una institución financiera.

El artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado B párrafo 7 señala que las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito:

Artículo 17.

Bienestar Social y Economía Distributiva

B. De la política económica



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



7. Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

Para contextualizar la iniciativa sobre los potenciales usuarios del Banco de Desarrollo Económico y Humano, en principio tenemos a los 16 fondos y fideicomisos de la Ciudad de México, 21 alcaldías, 21 áreas administrativas del Gobierno central, 51 organismos desconcentrados, descentralizados, para estatales y auxiliares, 8 órganos autónomos, 11 partidos políticos, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, y 21 sindicatos (INFODF).¹

Si el monto del presupuesto de egresos de la ciudad de México se captara por el Banco de Desarrollo Económico y Humano de la Ciudad de México, al comienzo del año 2021 este banco habría recibido **217 mil 962 millones 153 mil 520 pesos**² (Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021).

Si además se captaran los **5 mil 200 millones 952 mil 120 pesos** que por acuerdo INE/CG190/2020³ se aprobó para financiar a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021, se captaría, sin contar los ahorros de los capitalinos, **la cantidad de 223 mil 163 millones 105 mil 640 pesos.**

De acuerdo con la primera encuesta de inclusión financiera (acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación

¹ <http://www.infodf.org.mx/index.php/4293>

² http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69348/19/1/0

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606636&fecha=03/12/2020



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



financiera) del INEGI en el año 2018 (INEGI 2018, 8)⁴, el 72% de las personas entre los 18 y los 70 años en la Ciudad de México, hace uso de este de estos servicios, y si tomamos en cuenta que, de acuerdo con el censo de población 2020⁵, la población de la Ciudad de México, entre los 18 y los 70 años, es de más de 6 millones 100 mil personas, de manera que los más de 223 mil millones de pesos que al comienzo de cada año puede captar el banco por crearse, se sumarían los ahorros de más de seis millones de personas, con una buena política bancaria.

En este sentido, la presente iniciativa busca que la creación del Banco de Desarrollo Económico y Humano de la Ciudad de México sea un instrumento de acceso a financiamiento de los capitalinos para la adquisición de bienes y servicios, para el ahorro, para garantizar el cumplimiento de diversas obligaciones personales (pensiones, deudas, créditos, entre otros); así como quienes no son capitalinos y tienen negocios en la ciudad, o asuntos cuyas obligaciones necesiten garantizarse en la ciudad. Asimismo, se pretende que el Banco de Desarrollo Económico y Humano de la Ciudad de México sea un competidor de la banca comercial en la captación de recursos privados de pero también del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

b) Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Ingreso Gasto en hogares 2020, el ingreso promedio trimestral de las mujeres es de \$14,860.00, mientras que el de los hombres es de \$22,618.00, lo que nos indica una desigualdad, no sólo en el monto de los ingresos sino en la fuente de los mismos. Asimismo, los ingresos trimestrales de las mujeres con dos

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif_2018_resultados.pdf

⁵ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/>



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



hijos es de \$16,067.00, mientras que el de las mujeres con cuatro hijos es de \$12,594.00.

Discursivamente siempre se ha sostenido crear las mejores condiciones para que las mujeres mejoren su calidad de vida a través de la mejora en sus ingresos. Hemos escuchado de diversos programas y políticas dirigidas a mujeres emprendedoras pero lamentablemente, los recursos han sido insuficientes para conseguir esa mejora.

c) Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La creación del BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y HUMANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO tiene su asidero en lo que dispone el artículo 17 apartado B párrafo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, conforme al cual la Ciudad de México puede contar con instituciones e instrumentos financieros que requiera, para el desarrollo económico y social, de acuerdo a las leyes en la materia.

Desde el punto de vista de las facultades de este congreso para emitir una ley que cree el referido banco, cabe señalar que el artículo 122 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización Política y administrativa, y los poderes federales tendrán, respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere dicha Constitución.

En consecuencia, no obstante lo dispuesto en el artículo 73 fracción X de la Constitución Federal, respecto a la facultad del Congreso General de para legislar en materia de intermediación y servicios financieros, esta facultad se refiere a regular todo lo relativo con los servicios al



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



público y la operación día a día y no al acto que le da vida o crea una institución financiera, la facultad del congreso no se extiende a disponer quien sí y quién no puede crear una institución financiera.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J.71/97, señaló:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE INTERMEDIACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS, INCLUYE LO RELATIVO A SU SEGURIDAD. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, en forma exclusiva, legislar sobre intermediación y servicios financieros, y si bien es cierto que dicha disposición no hace referencia en forma expresa a las instituciones de crédito, del análisis de la evolución histórica del citado dispositivo constitucional deriva que originalmente, en dicha fracción, el Constituyente incluía expresamente a dichas instituciones y que mediante diversas reformas se fue modificando tal expresión, primero, por la de "servicios de banca y crédito" y, posteriormente, por la de "intermediación y servicios financieros"; ello, con el fin de adecuar dicho precepto a las diversas reformas que sufrió el artículo 28 de la propia Carta Magna; por tanto, debe estimarse que la potestad genérica del Congreso de la Unión para expedir normas reguladoras sobre intermediación y servicios financieros incluye, además de las actividades financieras propiamente dichas, las relativas a la organización de las instituciones de crédito, dentro de las que queda comprendido el aspecto de su seguridad y protección. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 197682, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 71/97. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 545, Tipo: Jurisprudencia.

En los razonamientos del máximo tribunal del país, al resolver la controversia constitucional interpuesta por el Gobierno Federal contra el Municipio de Guadalajara, señaló:



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



"Si se parte del hecho ya mencionado, consistente en que la intermediación y servicios financieros, no únicamente involucran el establecimiento de normas que precisen los sujetos y la forma en que habrán de prestarse los servicios, sino también y de manera sumamente trascendente, la captación de recursos del público, la colocación de estos recursos entre el propio público y la salvaguarda de los intereses de dicho público, es claro que dentro de la competencia federal en cuanto al establecimiento de leyes que regulen la intermediación y servicios indicados, se encuentra el de fijar normas que obligatoriamente habrán de cumplir, en materia de seguridad, las instituciones autorizadas para prestar tales servicios.

...

d) Que es facultad exclusiva de la Federación, a través del Congreso de la Unión, expedir las leyes que habrán de regir dentro de nuestro país las materias de intermediación y servicios financieros, la cual no debe entenderse referida solamente a la regulación de la actividad financiera, en sí misma considerada, es decir, a la prestación al público de servicios de banca y crédito, ya que la prestación de estos servicios está determinada por la captación de recursos del público e involucra un conjunto de actos tendientes a salvaguardar dichos recursos y a prestar los servicios en condiciones de absoluta seguridad.

...

Las diversas reformas a la referida fracción X, se han llevado a cabo, por lo general, en forma conjunta con las diversas al artículo 28 de la propia Carta Magna, lo cual obedece a que la materia financiera constituye un aspecto fundamental en la economía nacional. Así, cabe mencionar la de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en cuya iniciativa se señaló que:

...

A través de un largo proceso evolutivo, las actividades de banca y crédito se han convertido en un servicio esencial para la comunidad; es un factor de imprescindibles necesidades sociales, porque han penetrado en el modo de vida de la sociedad, por lo que ya no pueden quedar al arbitrio de los



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



particulares y deben salir de la órbita de éstos, para entrar en la del Estado con objeto de que el mismo pueda asegurar su funcionamiento de un modo continuo, regular y congruente con las necesidades de la colectividad, y no las de un grupo minoritario elitista e injusto. Incorporando por disposición constitucional a las actividades de la administración pública, el servicio de banca y crédito permitirá adicionalmente que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para defender la economía nacional ... la iniciativa propone la modificación a la fracción X del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental a fin de que las facultades que venía ejerciendo el Congreso de la Unión para legislar en materia de instituciones de crédito se extiendan explícitamente a todos los servicios de banca y crédito..."

Prueba de que este Congreso tiene atribuciones para emitir un acto material y formalmente legislativo para crear el **BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y HUMANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, es la Ley de Sociedades Mutualistas de la Ciudad de México, de 23 de octubre de 2008, reformada recientemente, el 23 de abril de 2021, cuyo objeto es regular la organización y funcionamiento de las Sociedades Mutualistas en la Ciudad de México (sirviendo para ello, como derecho comparado y material de apoyo, la Ley de Nacional Financiera, la Ley de Instituciones de Crédito, La Ley General de Sociedades Mercantiles, así como otras relacionadas con la materia), así como las actividades y operaciones que pueden realizar.

La Ley de Sociedades Mutualistas de la Ciudad de México señala:

Artículo 13.- Las Sociedades Mutualistas que sin expedir pólizas o contratos concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, con excepción de las coberturas de alto riesgo por monto o acumulaciones y las de naturaleza catastrófica salvo que estas se relacionen con las operaciones correspondientes al ramo agrícola y de animales o al aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, podrán operar de conformidad



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



con el artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Artículo 19.- Los recursos patrimoniales de las Sociedades Mutualistas a que se refiere esta Ley, deberán invertirse de la siguiente manera: I. Hasta el 100% en valores de estado, comprendidos los emitidos por las instituciones nacionales de crédito:

II. Hasta el 30% en valores de renta fija emitidos por las instituciones de crédito del país;

III. Hasta el 20% en descuentos y redescuentos o créditos refaccionarios, de habilitación o avío para sus socios, en los términos de sus estatutos sociales, donde se prevendrán las garantías de recuperación suficientes y los procedimientos de seguridad necesarios para su otorgamiento. En ningún caso, el crédito otorgado a una sola persona podrá ser mayor al 10% del total de los recursos a que se refiere este apartado;

IV. Hasta el 10% en inversiones en títulos de habitación popular garantizados para instituciones de crédito autorizadas o construcción de casas de interés social para sus socios, o en bienes de utilidad social que autorice la Secretaría, y

V. Hasta el 5% en otros bienes a valores que autorice la Secretaría oyendo previamente a la interesada.

Aun cuando las sociedades mutualistas no prestan servicios financieros en los términos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, sí realiza actividades de crédito, seguros, etc., sin que hoy se haya cuestionado su contenido, o controvertido ante los tribunales, lo que pone de manifiesto que es viable la expedición de la ley que crea el **BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y HUMANO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el cual se habrá de sujetar, en la operación y prestación de sus servicios financieros, a las disposiciones dictadas por el Congreso General, de acuerdo con el objeto y objetivos que



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



determine la normatividad que lo crea, por tener su origen en el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

e) Impacto presupuestal.

La inversión inicial podría atenderse, desde la perspectiva de la ciudad, mediante las disponibilidades anuales que se generan al interior de la administración pública de la ciudad de México, y que resultan de descontar a los ingresos netos el gasto neto, en cada mes.

Ese indicador, ha presentado desde el año 2000 o antes **una disponibilidad de recursos que temporalmente** podrían ser utilizados para el arranque y operación del **Banco de Desarrollo Económico y Humano de la Ciudad de México, pues anualmente se generan, de acuerdo con la información disponible al menos 6 mil millones de pesos, y que, a lo largo del año va evolucionando, llegando a alcanzar cerca de 40 mil millones de pesos.**

Tales recursos no tienen per se un destino específico y por tanto no afectarían en principio, el cumplimiento de los programas presupuestarios de ninguna unidad responsable del gobierno, pues resultan del diferencial histórico entre los niveles de ingreso-gasto del gobierno, que han resultado superavitarios, aun en la peor época, como la registrada en el año 2020, cuando sumaron poco más 6 mil millones de pesos, al cierre de ese año.

El comportamiento de las disponibilidades presupuestales del Gobierno de la Ciudad, que permitirían fondear el arranque de este proyecto, se presenta en el siguiente cuadro, con base en la información oficial, reportada por el propio gobierno de la



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



ciudad, mediante la cuenta pública emitida por la propia Jefa de Gobierno, en el periodo reciente, como sigue:

**BALANCE FINANCIERO DEL GOBIERNO DE LA CDMX
2012-2021**

Cifras en Millones de pesos

AÑO	INGRESOS NETOS	GASTO NETO	BALANCE FINANCIERO
2012	158,787.00	152,693.70	6,093.30
2013	171,732.50	164,343.60	7,388.90
2014	195,564.00	182,554.82	13,009.18
2015	214,647.20	201,826.94	12,820.26
2016	231,559.10	220,381.66	11,177.44
2017	237,719.50	227,482.05	10,237.45
2018	252,544.80	238,169.77	14,375.03
2019	252,543.20	244,695.60	7,847.60
2020	238,065.40	232,013.13	6,052.27
2021 e/	217,962.10	217,962.10	0.00

En 2021, el monto de las disponibilidades aparece en ceros, porque en ese como en todos los años, como en cada uno de los anteriores, el Proyecto de la Ley de Ingresos, y el gasto correspondiente, parten del principio de equilibrio financiero, donde cada peso que ingresa, se aplica y está presupuestado para el año de referencia.

En los hechos, en los últimos 20 años o más, siempre se ha registrado una disponibilidad presupuestal, como ya se documentó.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Por último, cabe precisar que una parte importante de las disponibilidades presupuestales (**aproximadamente el 45% del total**) que reporta el Gobierno de la Ciudad de México, **proviene de los recursos que le otorga el gobierno federal anualmente**, los cuales por tanto no podrían ser utilizados en este proyecto.

Aun con esta restricción, se estima que tales recursos bien podrían canalizarse para apoyar el arranque de este proyecto, con amplios beneficios.

f) Ordenamientos legales a modificar.

No se modifican normas existentes dado que se trata de la creación de una nueva ley.

g) Denominación del proyecto de ley y texto propuesto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y HUMANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la LEY QUE CREA EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y HUMANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los siguientes términos:

**LEY QUE CREA EL BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
HUMANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Objeto y Domicilio

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco de Desarrollo Económico y Humano de la Ciudad de México, Sociedad de Crédito, institución



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Banco de Desarrollo Económico y Humano, Sociedad de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico y humano de la Ciudad de México.

La operación y funcionamiento de la institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 3.- El domicilio de la Sociedad será el que, dentro del territorio de la Ciudad de México, determine su Reglamento Orgánico. Podrá establecer o clausurar sucursales, agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 4.- La duración de la Sociedad será indefinida.

CAPITULO SEGUNDO

Objetivos y Operaciones

Artículo 5.- La Sociedad, con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector económico y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto canalizará apoyos y recursos y estará facultada para:

I.- Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas de la Ciudad de México que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos en cada una de las demarcaciones territoriales;



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



II.- Establecer programas de financiamiento para apoyar actividades económicas que propicien la creación de empleos, en el desarrollo de las comunidades indígenas, que permitan la incorporación de tecnologías que permitan incrementar su capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo de las mismas a los sistemas de abasto y comercialización;

III.- Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales;

IV.- Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad;

V.- Ser agente financiero del Gobierno de la Ciudad de México en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional.

VI.- Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a empresas que promueva. En igualdad de circunstancias gozará del derecho de preferencia frente a los particulares u otras instituciones para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de lo que señalen las disposiciones legales aplicables;

VII.- Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales;

VIII.- Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados;



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



- IX.-** Fomentar la reconversión industrial y la producción de bienes exportables;
- X.-** Promover el desarrollo integral del mercado de valores;
- XI.** Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. En los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la sociedad se deberá insertar el siguiente texto en las declaraciones del acreditado: "El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo del Banco de Desarrollo Económico y Humano de la Ciudad de México, exclusivamente para fines de desarrollo local", y
- XII.-** Ser administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el fomento de la industria o del mercado de valores.

La Sociedad deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones donde opere.

Artículo 6.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2o. y 5o. anteriores, la Sociedad podrá:

- I.** Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



- II.-** Emitir bonos bancarios de desarrollo. Las emisiones procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional y los títulos correspondientes serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista;
- III.** Emitir o garantizar valores, así como garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito;
- IV.** Participar en el capital social de sociedades, en términos del artículo 30 de esta Ley, así como en sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas;
- V.-** Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o sociedades;
- VI.-** Contratar créditos para la realización de sus funciones de fomento, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VII.-** Adquirir tecnología, promover su desarrollo y transferirla conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables;
- VIII.-** Emitir certificados de participación con base en fideicomisos constituidos al efecto;
- IX.-** Emitir certificados de participación nominativos, en los que se haga constar la participación que tienen sus tenedores en títulos o valores, o en grupos de ellos, que se encuentren en poder de la institución, o vayan a ser adquiridos para ese objeto, como excepción a lo que establece el artículo 228 inciso a) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



La Sociedad conservará los valores de los coparticipantes en simple custodia o en administración y en ese caso podrá celebrar, sobre los mismos títulos, las operaciones que estime pertinentes y sólo será responsable del debido desempeño de su cargo.

Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho del copropietario sobre valores individualmente determinados, se entenderá que la Sociedad garantiza a los tenedores la entrega de esos títulos. Cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario en una parte alícuota de un conjunto de valores y de sus productos, o del valor que resulte de su venta, la Sociedad sólo será responsable de la existencia de los valores y de la entrega de sus productos o de su precio, en su caso.

La emisión de dichos certificados se hará por declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad emisora, expresada en acta notarial, en la que se fijarán la naturaleza, condiciones, plazos de retiro y las utilidades, intereses o dividendos que El Banco de Desarrollo Económico y Humano garantice a los tenedores de los certificados;

X. Recibir de terceros, en prenda, títulos o valores de la emisión que directamente realicen, los que la Sociedad haga por encargo de ellos, o los de las emisiones que hiciere directamente;

XI. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas; y

XII. Realizar las inversiones previstas en los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 7.- La Sociedad podrá ser depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas, o judiciales de la Federación y por o ante las autoridades administrativas de la Ciudad de México, así como de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas de la Ciudad de México.

Las autoridades mencionadas estarán obligadas a entregar a la sociedad dichos bienes, en su indicado carácter de depositaria.

También podrán realizar en la Sociedad, los depósitos para el otorgamiento de la suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo y, en general, los depósitos de garantía que deban constituirse conforme a las disposiciones de las leyes federales, y en su caso, de la Ciudad de México o por órdenes o contratos de autoridades de la Federación, y en su caso, de la Ciudad de México.

Artículo 8.- Las sociedades, empresas u organismos que presten servicios públicos deberán conservar en la Sociedad, los depósitos que reciban de sus consumidores, clientes o abonados, salvo lo dispuesto en otras leyes.

La falta de cumplimiento de este precepto se sancionará por la autoridad encargada de otorgar la concesión o de vigilar la prestación del servicio público correspondiente, según la gravedad del caso, con multa hasta de novecientas veces la Unidad de Medida vigente en la Ciudad de México, a la fecha del incumplimiento, que se duplicará en caso de reincidencia, independientemente de que también podrá cancelarse la concesión o permiso respectivo.

Artículo 9.- El Banco de Desarrollo Económico y Humano acatará las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativas a las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandatos y comisiones, que realice la Sociedad para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta Ley.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Asimismo, acatará las disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la Sociedad.

Artículo 10.- El Gobierno de la Ciudad de México responderá en todo tiempo:

I. De las operaciones que celebre la Sociedad con personas físicas o morales nacionales;

II.- De las operaciones concertadas por la Sociedad con instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales; y

III.- De los depósitos a que se refieren los artículos 7o. y 8o. de la presente Ley.

Artículo 11.- En los contratos de fideicomiso que celebre la Sociedad, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y como fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos.

CAPITULO TERCERO

Capital Social

Artículo 12.- El capital social de la Sociedad estará representado por certificados de aportación patrimonial en un 66% de la serie "A" y en un 34% de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento Orgánico.

La serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno de la Ciudad de México, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza o



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



los derechos que le confiere al propio Gobierno de la Ciudad de México.

La serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno de la Ciudad de México y por personas físicas o morales mexicanas, apegado a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México podrá autorizar qué entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, puedan adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 33 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 13.- El capital neto a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, será el que fije la Secretaría de Administración y Finanzas, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.

Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno de la Ciudad de México la participación de que se trate.

Artículo 15.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México establecerá la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B".

CAPITULO CUARTO

Administración y Vigilancia



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Artículo 16.- La administración de la Sociedad, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

Artículo 17.- El Consejo Directivo estará integrado por diez consejeros, designados de la siguiente forma:

I.- Seis consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:

a) La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien presidirá el Consejo Directivo.

b) Los titulares de las Secretarías: de Desarrollo Económico; de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Trabajo y Fomento al Empleo, Inclusión y Bienestar Social, así como el titular del Instituto de Emprendimiento de la Ciudad de México.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En ausencia del Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien sea titular de la Subsecretaría de Egresos tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".

II.- Tres consejeros de la serie "B" designados por la Jefatura de Gobierno, a través de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, con sus respectivos suplentes, nombramientos que deberán recaer en personas de reconocido prestigio y amplios conocimientos y experiencia en materia



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



económica, financiera, generación de empleo y de desarrollo regional.

III. Dos consejeros de la serie "B" designados por la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad.

En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.

Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos trimestralmente y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A".

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 19.- No podrán ser consejeros las personas que:



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



I. Se encuentren en los casos señalados en el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito;

II.- Ocupen un puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio del mismo; y

III.- Tengan, con otro consejero designado, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad.

Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente, por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario.

IV. Adicionalmente, los consejeros independientes no deberán tener:

a) Nexos o vínculo laboral con la Sociedad;

b) Nexos patrimoniales importantes y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad;

c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

Artículo 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 21 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y IX del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar la propuesta del Director General.

Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las siguientes:

- I.-** Aprobar el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- II.-** Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren los artículos 6o., fracción IV y 30 de la presente ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes;
- III.-** Autorizar la adquisición y uso de tecnología a que se refiere la fracción VII del artículo 6o. de la presente Ley; y
- IV.-** Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la institución que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- V.** Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas; y

VI. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo deberá aprobar para cada ejercicio un programa que se oriente a financiar a la micro, pequeña y mediana empresa, así como a emprendedores y trabajadores no asalariados, procurando destinar por lo menos el cincuenta por ciento del valor de la cartera directa y garantizada de la Sociedad.

Artículo 22.- El Director General será designado por la Jefatura de Gobierno, a través del Secretario de Administración y Finanzas, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del Banco de Desarrollo Económico y humano, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



que correspondan al Consejo Directivo; al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo;

III.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;

IV.- Llevar la firma social;

V.- Actuar como Delegado Fiduciario General;

VI. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución;



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



- VII.-** Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;
- VIII.-** Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz;
- IX.-** Las que le confiera el Reglamento Orgánico; y
- X.-** Las que le delegue el Consejo Directivo.

Artículo 24.- Son causas de remoción de los consejeros de la serie "B" y de los consejeros independientes:

- I.** La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;
- II.** No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;
- III.** Utilizar, en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo Directivo, y
- IV.** Someter a sabiendas a la consideración del Consejo Directivo, información falsa.

Además de las causas de remoción señaladas en este precepto, a los consejeros de la serie "A" y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 25.- La vigilancia de la Sociedad se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Crédito y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 26.- La Sociedad está obligada a presentar los informes que le sean solicitados por el Congreso de la Ciudad de México, y estará sujeto a las reglas en materia de fiscalización, competencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Artículo 27.- Los Consejeros, el Director General y los Delegados Fiduciarios de la Sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones Generales

Artículo 28.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México interpretará, para efectos administrativos, la presente Ley.

Artículo 29.- La organización y funcionamiento de la Sociedad se sujetará a lo dispuesto por esta ley, y la intermediación, operaciones y servicios se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, Ley de Títulos y operaciones de Crédito, y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- La Sociedad formulará anualmente sus programas financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus programas operativos de acuerdo a los lineamientos, medidas y mecanismos que al efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México compete coordinar, evaluar y vigilar la actuación del Banco de Desarrollo Económico y Humano, así como autorizar las modalidades en la asignación de recursos, en los términos del artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se procurará el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de la institución en el marco de la autonomía de gestión requerida para su eficaz funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- La participación que realice el Banco de Desarrollo Económico y Humano de la Ciudad de México en el capital social de empresas a que se refieren la fracción II del artículo 5 y 6 fracción IV de esta Ley, se sujetará a las siguientes bases:

I.- Procurará que su participación en el capital social de empresas industriales o de tecnología sean actividades prioritarias y de forma temporal y minoritarias;

II.- Podrá llegar hasta el 20% del capital de la emisora;

III.- Podrá llegar hasta el 50% del capital de la emisora, durante un plazo hasta de 7 años, previo acuerdo del Consejo Directivo;

IV.- Podrá ser por porcentajes y plazos mayores, de acuerdo a la naturaleza y situación de la empresa de que se trate, y considerando el desarrollo de actividades social y nacionalmente necesarias que requieran recursos para la realización de proyectos de larga maduración y susceptibles de fomento previa autorización de su Consejo Directivo; y

V.- En la enajenación de su participación accionaria procurará fortalecer el mercado de valores, así como el adecuado desarrollo de la empresa que hubiere promovido.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Las inversiones a que se refiere este artículo sólo computarán para considerar a las emisoras como empresas de participación estatal cuando la Jefatura de Gobierno emita el acuerdo respectivo, en el que se declare que a las empresas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, se les ha considerado como entidades paraestatales, por configurarse los supuestos que señalan los artículos 7, 8 y 29 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 32.- Las operaciones realizadas por la Sociedad en la prestación del servicio público de banca y crédito en las que se constituyan garantías reales, podrán hacerse constar en documento privado que, sin más formalidad, deberá ser inscrito por los encargados de los registros públicos correspondientes, en los términos del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 33.- La Sociedad podrá enajenar participaciones en el capital social de empresas:

I.- A través del Mercado de Valores; y

II.- Conforme al procedimiento y bases previstas en el artículo siguiente y en su Reglamento Orgánico, para asegurar la continuidad, evolución y consolidación de la empresa promovida.

Artículo 34.- El procedimiento a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se apegará a las bases siguientes:

I.- Los interesados en adquirir dichas participaciones, deberán presentar a la Sociedad su oferta de compra por escrito, la cual deberá reunir los siguientes requisitos.

a).- Descripción y cantidad de las participaciones, así como el precio que ofrezcan pagar;



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



- b).-** Forma de pago del precio ofrecido y, en su caso, garantías para su cumplimiento;
 - c).-** Plazo en el que se mantendrá vigente la oferta;
 - d).-** Personalidad debidamente acreditada del representante del oferente, cuando se trate de personas morales o de personas físicas que no lo hagan por su propio derecho; y
 - e).-** Los demás que la Sociedad estime convenientes para la más adecuada evaluación de la propuesta;
- II.-** La Sociedad podrá exigir a los oferentes, que constituyan garantía a su favor por lo menos de 10% del precio ofrecido; y
- III.-** Corresponde al Consejo Directivo de la Sociedad, analizar las ofertas y decidir sobre las mismas para lo cual considerará la capacidad administrativa de los oferentes y su experiencia en la actividad que realice la empresa emisora, con miras a propiciar el adecuado desarrollo de la misma.

Artículo 35.- Previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Sociedad deberá constituir las reservas y fondos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto que esta Ley le encomienda. Las cantidades que se hayan llevado a dichas reservas y fondos no se considerarán remanentes de operación.

Fijado el monto del remanente y separada la cantidad que corresponda pagar por el impuesto respectivo y por la participación de los trabajadores en las utilidades de la Sociedad, el saldo se aplicará en los términos previstos por el Reglamento Orgánico.

Artículo 36.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



I-Tres representantes de la Secretaría de Administración y Finanzas: la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, y la persona titular de la Tesorería, la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

II.-Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III.-Un miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV.- El Director General de la Sociedad.

El Director General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.

Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.

La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité. Asimismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información que solicite.



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



Este Comité sesionará a petición del director general de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. La persona titular de Subsecretaría de Egresos, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.

En caso de ausencia de la persona titular de la Subsecretaría Egresos, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Tesorero.

Artículo 37.- La Sociedad otorgará sus financiamientos a través de las instituciones financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos apoyos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

- I.** La inversión accionaria y las inversiones en el mercado de dinero;
- II.** Los financiamientos por un monto total igual al que determine el Consejo Directivo, con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III.** Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general;



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



IV. Las operaciones realizadas con el Gobierno de la Ciudad de México, las entidades del sector paraestatal, las dependencias y las alcaldías.

V. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades locales, alcaldías, así como de sus entidades paraestatales.

Los financiamientos a que se refiere esta fracción, se podrán otorgar siempre y cuando se trate de proyectos relacionados con su objeto en forma mayoritaria.

Artículo 38.- La Sociedad prestará los servicios de asistencia y defensa legal a los integrantes de su Consejo Directivo, comités establecidos por el mismo o previstos por disposición normativa y a los servidores públicos que laboren o hubieren laborado en la propia institución, con respecto a los actos que dichas personas realicen en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas por ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

La mencionada asistencia y defensa legal se proporcionará aun cuando las personas indicadas dejen de desempeñar sus funciones o prestar sus servicios a la Sociedad, siempre que se trate de actos realizados en el desempeño de sus funciones o actividades al servicio de la Sociedad.

La asistencia y defensa legal se proporcionará con cargo a los recursos con los que cuente la Sociedad para estos fines. En caso de que la autoridad competente dicte al sujeto de la asistencia legal resolución definitiva que cause ejecutoria en su contra, dicha persona deberá rembolsar a la Sociedad los gastos y cualquier otra erogación



II LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA
DIP. RICARDO RUBIO TORRES



que ésta hubiere efectuado con motivo de la asistencia y defensa legal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de la obligación que tienen los sujetos de asistencia y defensa legal, de rendir los informes que les sean requeridos en términos de las disposiciones legales aplicables como parte del desempeño de sus funciones.

e) Artículos TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley.

Recinto Legislativo de Donceles, 03 de noviembre de 2021.

Christian von Roehrich

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES